



Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 11 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549450

FAX: 935549550

E-MAIL: instancia50.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120188109373

Concurso consecutivo 7113/2018 C1

Materia: Concurso de persona física

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES 55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte concursada: Esther Padro Chacon

Procurador/a:

Abogado:

Administrador Concursal: Xavier Domenech Orti

AUTO

En Barcelona, a 28/06/18

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por Don Xavier Doménech Ortí, como mediador concursal en el procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos se ha instado el concurso consecutivo de Doña Esther Padró Chacón con dni 046221295-N, adjuntando los documentos pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos

De los documentos aportados en ambos expedientes resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso exigidos por los artículos 1 y 2 de la LC, al haberse solicitado el concurso de persona física en situación de insolvencia actual al haber intentado sin éxito un acuerdo extrajudicial de pagos. También se observa que se han aportado los demás documentos exigidos en el artículo 6 LC, precisos para la declaración del concurso.





Asimismo, la solicitud se ha presentado por persona legitimada para ello por aplicación de los artículos 3 y 242 bis-1.º de la LC, al estar presentada por el mediador concursal.

SEGUNDO.- Competencia.

También resulta de los documentos aportados la competencia territorial del Juzgado al tener la parte concursada su domicilio en el territorio de esta circunscripción (apartado 1 del art. 10 LC). Asimismo, se atribuye la competencia del concurso consecutivo a este Órgano Judicial.

TERCERO.- Procedimiento

Por lo que, de conformidad con el art. 242 LC, se debe dictar el auto que le declare en concurso, procediendo seguir el trámite del procedimiento ABREVIADO, de conformidad con el artículo 242-2 LC, con las especialidades contempladas en dicho precepto y en el artículo 242 bis LC por ser el deudor persona natural no empresario.

Asimismo, se acuerda la apertura de la fase de liquidación de conformidad con el artículo 242 bis-1.10º LC.

CUARTO.- Medidas cautelares y garantías

No se advierte la necesidad de adoptar medidas cautelares o de garantía, sin perjuicio del deber de cooperación del concursado con el Juzgado y con los Administradores del Concurso durante la tramitación de éste debiendo entenderse éste autorizado para recabar cuanta información y documentación considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

QUINTO.- Administración concursal y facultades del concursado

Se nombra como administrador concursal a quien actuó como mediador concursal del precedente procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos, por no concurrir justa causa para su no designación, conforme al artículo 242.2.2ª LC. Dejará de regir, una vez aceptado el cargo, el principio de confidencialidad que le afectaba como mediador concursal.

Conforme al artículo 29.4.6 LC deberá facilitar, en caso de no constar ya en las actuaciones, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 145-1 LC procede la suspensión del ejercicio por el concursado de las facultades de administración y disposición





sobre su patrimonio.

SEXTO.- Se tiene por presentado por parte del mediador concursal el Informe del art. 75 LC, al que se dará la publicidad prevista en el art. 95 LC y las posibilidades de impugnación en el sentido que se recogen en el art. 96 LC.

PARTE DISPOSITIVA

1.-Debo declarar y declaro al deudor/a Doña Esther Padró Chacón con DNI 46221295-N en situación de concurso consecutivo con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y, en concreto, declaro y acuerdo:

a) El carácter **voluntario** del concurso

b) **La apertura de la fase de liquidación**

c) **El deudor queda SUSPENDIDO en sus facultades de administración y disposición** sobre su patrimonio.

d) Se advierte al deudor que tiene el deber de comparecer en el presente proceso con asistencia preceptiva de Letrado y representación voluntaria no preceptiva de Procurador de los Tribunales, todo ello en el plazo de 5 días hábiles procesales. **En caso contrario se procederá al archivo del procedimiento.**

Asimismo, deberá comparecer personalmente ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y tiene el deber de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, obligación que se extiende a sus apoderados y representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

2.- Procedimiento. Tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento ABREVIADO con las especialidades de los artículos 242-2 y 242-bis de la LC.

3.- Nombrar administrador concursal a Don Xavier Doménech Ortí en su condición de mediador concursal que ha intervenido en el acuerdo extrajudicial de pagos.

4.- Aceptación del cargo. La persona designada ha de aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución ya que quien no lo acepte o no acuda al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra una causa justa, grave y motivada, no se le podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en este partido judicial en un plazo de 3 años. Asumirá las siguientes obligaciones:

a) facilitar una dirección postal y de correo electrónico en que recibir las comunicaciones de créditos





b) aportar el certificado del seguro de responsabilidad civil legalmente previsto

c) asimismo, deberá comparecer ante la oficina judicial de este Juzgado para notificarse de las resoluciones, sin perjuicio de notificarse por correo electrónico o fax cuando proceda, debiendo aportar un medio a tal efecto que lo permita.

d) Por otra parte, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos, antes de dar al informe la publicidad prevista en el artículo 95 deberá realizar rectificaciones que considere oportunas en el informe del artículo 75 LC que con carácter provisional ha aportado a la solicitud. Para ello deberá dirigirse a los acreedores de los que tenga constancia por medio de correo-electrónico u otro medio que permita la comunicación.

5. Se tiene por presentado por parte del mediador concursal el Informe del art. 75 LC, al que se dará la publicidad prevista en el art. 95 LC.

Dada la abultada diferencia entre el activo y el pasivo declarado por el concursado en el AEP, queda autorizado el mediador concursal para que inste de este juzgado una solicitud para la averiguación patrimonial de los bienes del deudor a través del punto neutro judicial.

6. Publicidad general. Se ordena anunciar la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado por el trámite de urgencia y en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL. La inserción del edicto en el BOE gratuita será gratuita y será remitido por vía telemática desde este Órgano judicial y, si ello no fuera posible, será entregado al procurador de la concursada, quien deberá remitirlo de inmediato y acreditar ante este Órgano su presentación en el plazo de CINCO días a contar desde la entrega para su diligenciamiento.

7. Publicidad registral. Librar exhorto al Registro Civil para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral de la concursada, en los términos que establece el art. 24 LC.

8. Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal en la dirección de correo electrónica que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE.

9. Notificar la existencia del presente proceso y la presente declaración a la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Catalana (fax 93.551.53.09).

10. Requerir al concursado, mediante la notificación de esta resolución, para que ponga este auto en conocimiento de los Juzgados que YA conocen de procesos contra el mismo a los efectos que en cada caso procedan.

11. Formar con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección primera del concurso. Con testimonio de la presente resolución, fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y quinta.

12. Remítase oficio al Juzgado Decano de Barcelona al objeto de que se





comunique a los Juzgados de 1ª Instancia la declaración de este concurso al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado y para que suspendan las ejecuciones singulares en trámite conforme a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos. Remítase también comunicación a los Juzgados Mercantiles de Barcelona.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución cabe recurso de reposición que se interpondrá ante este tribunal en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, señalando la infracción en que hubiera incurrido ésta (artículo 451-2 y 452-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo pronuncio, mando y firmo Miguel Ángel Chamorro González, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 50 de Barcelona.

Codi Segur de Verificació: 227CZB84Q77USJWO91C9HCQ43J0F2TQ

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Chamorro Gonzalez, Miguel Angel,

Data i hora 02/07/2018 14:23

